



ROBERTO ALMUINA Y ASOCIADOS, S.C.

Contadores Públicos y Auditores

BOLETÍN FISCAL

Enero 2025

- I. NUEVO ESTIMULO FISCAL 2025: BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACION DE CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS.
- II. ¿QUÉ HACER ANTE LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL?
- III. IVA ACREDITABLE: CONFUSIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO POR LA AUSENCIA DE FLUJO DE EFECTIVO EN OPERACIONES DE COMISIÓN.
- IV. EFECTO FISCAL DE LA UFIN NEGATIVA EN FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES.
- V. GUÍA DE OBLIGACIONES FISCALES TRAS EL FALLECIMIENTO.
- VI. GESTIÓN FINANCIERA EXISTOSA DE UN MODELO DE NEGOCIO O PROYECTO.

NUEVO ESTIMULO FISCAL 2025: BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACION DE CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS.

El estímulo fiscal consiste en la condonación de ciertos créditos fiscales, aunque es notable que el término “condonación” no se utiliza en el artículo transitorio trigésimo cuarto de la LIF 2025.

Según el texto de la iniciativa, el estímulo fiscal será aplicable a créditos fiscales por los siguientes conceptos:

- Multas impuestas por infracciones señaladas en las leyes fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
- Multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.
- Multas con agravantes.
- Recargos y gastos de ejecución relacionados con contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, así como con cuotas compensatorias, cuya administración tributaria (SAT) o a la Agencia Nacional de Aduanas de México.

La fracción XII del artículo transitorio trigésimo cuarto también permite acceder al beneficio de este estímulo respecto de créditos fiscales administrados por entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa celebrados con la Federación a través de la SHCP.

Regresando a la exposición del estímulo, también quedan excluidas de este beneficio aquellas personas físicas y morales que hayan recibido alguna condonación, reducción, disminución o cualquier otro beneficio similar en el monto del pago de créditos fiscales, con base en los programas generalizados y masivos de condonación a deudores fiscales, a los que se refiere el “Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I.

Finalmente, el estímulo fiscal tampoco es aplicable a aquellos contribuyentes que (I) tengan sentencia condenatoria firme por la comisión de algún delito fiscal, o (II) se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B Y 69-B Bis del CFF.

¿QUÉ HACER ANTE LA RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL?

Como parte de esas medidas, a partir del ejercicio 2020 se introdujo en el Código Fiscal de la Federación (CFF) el artículo 17-H Bis, donde se estipulan los supuestos en los cuales se podrá restringir de manera temporal el CSD.

Para obtener el CSD, la autoridad ha establecido diversos requisitos que el contribuyente debe cumplir; principalmente, estar inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), encontrarse con estatus de contribuyente activo, contar

con obligaciones fiscales que le requieran emitir un CFDI, además de que su Firma Electrónica Avanzada (e.firma) esté vigente.

Por otro lado, el artículo 17-H Bis del CFF menciona los casos en que la autoridad está facultada para restringir temporalmente el uso de los CSD para la expedición de comprobantes fiscales.

Presentar una ACLARACION ADMINISTRATIVA:

El trámite mediante el cual el contribuyente aclarara las presuntas irregularidades y aportara información para desvirtuar la causa por la cual fue restringido el uso del CSD se realizará en el portal electrónico del SAT, en términos de la regla 2.2.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) a través del llenado de la ficha de trámite 296/CFF.

La autoridad tiene diez días para resolver el caso de aclaración y puede cancelar definitivamente los sellos digitales si considera que las causas que motivaron la restricción temporal no son desvirtuadas.

La diferencia existente entre una restricción y una cancelación de sellos digitales es que la primera es una medida temporal, que se puede levantar mediante el procedimiento de aclaración y, la segunda, es una medida definitiva en la cual, el certificado de sellos digitales queda completamente cancelado y, será necesario solicitar la expedición de uno nuevo, siempre y cuando se pague todo lo que señala el SAT.

Causas por las que el SAT puede restringir el certificado de sello digital:

- No haber presentado la declaración anual dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- No presentar dos o más declaraciones provisionales en los términos establecidos en la Ley.
- Por deducir comprobantes emitidos por empresas que facturan operaciones simuladas.
- Porque los ingresos y el valor de acto declarado sean distinto al facturado o al que conste en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
- Porque las deducciones declaradas sean distintas a las facturadas o a las que conste en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

A continuación, se apuntan algunas medidas que los contribuyentes pueden implementar para evitar la cancelación del CSD:

- Presentación de declaraciones en tiempo y forma.

- Pago correcto de impuestos.
- Gestión y uso adecuado de facturas.
- Mantenimiento de archivos y registros.
- Actualización constante de su control interno.
- Asesoría contable y fiscal.

IVA ACREDITABLE: CONFUSIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO POR LA AUSENCIA DE FLUJO DE EFECTIVO EN OPERACIONES DE COMISIÓN.

Artículo 1-B. Para los efectos de esta ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.

El Código Civil Federal (CFF) establece que la compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

- ❖ Artículo 2185. Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.
- ❖ Artículo 2186. El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

En este orden de ideas, la confusión a la que llega la autoridad es errónea y puede ocasionar una doble tributación para los contribuyentes, toda vez que, por un lado, se les estaría impidiendo acreditar el IVA trasladado en el pago de comisiones, obligándolos a asumir dicho impuesto con un costo adicional.

Frente a estas circunstancias, es imperativo que la autoridad fiscal adopte un enfoque más razonable, basado en los hechos y la verdadera naturaleza jurídica de las operaciones que dieron origen al IVA acreditable, examinando el fondo de estas, toda vez que, la interpretación de las leyes no debe limitarse a elementos formales, sino que debe considerar realizar un análisis al derecho subjetivo de todos los contribuyentes.

EFECTO FISCAL DE LA UFIN NEGATIVA EN FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES.

Artículo 124. La utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras sociedades mercantiles residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes provenientes de dicha cuenta.

Se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el impuesto sobre la renta a su cargo y el importe de las

partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada, de cada uno de los ejercicios.

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión.

- Se establece la determinación de un saldo positivo de la Ufin.
- No se establecen los supuestos en los cuales el saldo de la Ufin pudiera ser negativo.

Escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectuó la partición del capital con motivo de la escisión.

A partir del ejercicio 1992 se incorpora el supuesto para transmitir el saldo de la Cufin, mediante la escisión de sociedades.

Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de esta ley y las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII Y IX del artículo 32 de esta ley, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo.

El saldo negativo no se transmite, en virtud de que no se precisa en la LISR un mecanismo para la transmisión o división que deban realizar las sociedades fusionadas o escidentes; y

El saldo negativo de la Ufin si se transmite a las sociedades fusionantes o escindidas.

GUÍA DE OBLIGACIONES FISCALES TRAS EL FALLECIMIENTO.

Artículo 1281. Sucesión en todos los bienes del difunto y en todos sus derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte.

Artículo 1284. El heredero adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia hasta donde alcance la cuantía de los bienes que hereda.

El representante legal de la sucesión es el único autorizado para seguir emitiendo Comprobantes Fiscales Digitales por internet o Facturas Electrónicas por las actividades que correspondan al autor de la sucesión. (Artículo 38 del RCFF).

Durante todo el periodo que dure la sucesión, el representante legal de la misma será quien presente los pagos provisionales, así como la declaración anual, y estará a cargo del cumplimiento de las disposiciones fiscales. Artículos 92 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR); 146 y 201 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RISR).

Sin embargo, de acuerdo con el último párrafo del artículo 92 de la LISR, los herederos podrán optar por acumular a sus ingresos propios lo que les corresponda

de la sucesión y acreditar el impuesto correspondiente a la parte proporcional de dichos ingresos.

Tal como el ISR, en el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagara el impuesto presentando declaraciones de pago del mes de calendario que corresponda, por cuenta de los herederos o legatarios. (Artículo 32, cuarto párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

GESTIÓN FINANCIERA EXISTOSA DE UN MODELO DE NEGOCIO O PROYECTO.

Así como es fundamental vender, fabricar o publicitar, resulta esencial dedicar tiempo a la gestión, o bien, de acuerdo con su presupuesto, encomendar a un administrador la ejecución de esas actividades de control.

Tanto para el mismo empresario como para los accionistas, es importante tener datos y valores que indiquen que el modelo de negocio está funcionando como se esperaba.

Un plan financiero integral muestra con claridad las necesidades de financiamiento del negocio con base en la estimación de los ingresos y los gastos del proyecto.

Este plan incluye proyecciones basadas en análisis de mercado con actualizaciones periódicas, la identificación de costos fijos y variables para evitar el despilfarro y asegurar la precisión del costo total y el control en los flujos de efectivo tanto en el origen como en su aplicación.

Utilizar la herramienta de cálculo Retorno de Inversión (ROI, por sus siglas en inglés) es una práctica clave para evaluar la rentabilidad de las inversiones realizadas.

Cuando se tienen en su conjunto, el balance general, el estado de resultados y el estado de flujos de efectivo proporcionan una visión integral de la situación financiera, aportando las métricas para evaluar en todo su contexto la rentabilidad, la liquidez y la solvencia.

Una planificación a largo plazo fortalece la estabilidad del modelo de negocio y aumenta su capacidad para competir. La reorganización de procesos y/o la automatización de ellos arroja una mejora sostenible en la eficiencia y contribuye a reducir costos financieros adicionales en el flujo.

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2025	138.257											
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013	136.080	136.828	137.424	137.949
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.120	130.609	131.445	132.373
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.571	125.276	125.997	126.478
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960

2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635

V.- Tablas e indicadores económicos.

Concepto:	Indicador:
<i>INPC enero 2025</i>	138.257
<i>Inflación acumulada al mes de ene 25</i>	3.69%
<i>UDIS ene 2025</i>	8.366378
<i>Tipo de cambio dólar ene 2025</i>	20.58
<i>Tasa de interés Banxico</i>	9.51
<i>Tasa de interés banco USD 31 Dic</i>	4.39
<i>Tasa interés europeo ene 25</i>	2,75%
<i>UMA diaria</i>	108.57
<i>UMA mensual</i>	3,300.53
<i>UMA anual</i>	39,606.36
<i>Salario Mínimo General 25</i>	278.80